

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO N° 107-05-2012-MPT.

Talara, veintidós de mayo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-05-2012 de fecha 22 de mayo del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 55-4 Talara**, solicitado por la **señora RAFAELA BENITES CASTRO VDA. DE AGURTO**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/12/2010 la recurrente Rafaela Benites Castro Vda. de Agurto, solicita el cambio de nombre del área lateral del inmueble ubicado en el Parque 55-4 Talara. Adjuntando los siguientes documentos: recibo de pago por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia de su documento nacional de identidad, copia fedateada del Decreto Municipal N° 1421-88-CPT, copia fedateada de la Partida de Defunción, Copia fedateada de la Partida de Matrimonio.

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 460-04-2011-GAT-MPT teniendo como referencia el Informe N° 451-03-11-DDU-MPT e Informe N° 042-03-11-LATN/DDU-MPT informa que la interesada ha cumplido con presentar los requisitos del TUPA vigente, que realizada la inspección ocular se ha constatado que el área de terreno se encuentra sin construir, manifestando la recurrente que su uso será para vivienda, y que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 55 con una línea recta de 5.08 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 55-4 , con una línea recta de 16.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 55-6, en una línea recta de 216.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.03 ml
<b>Área</b>	<b>83.91 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>43.31 ml</b>

- Qué, mediante Informe N° 983-06-2011-OAJ-MPT de fecha 11/07/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la figura jurídica que debe aplicarse en el presente caso es, la reversión del área lateral, esto al haber fallecido el poseedor del área lateral sin haber realizado los tramites, como es el poder transferir mediante contrato de cesión de la posición contractual, traspasando así el área lateral lo cual no ha incurrido. En consecuencia, no resulta viable legalmente lo peticionado por doña Rafaela Benites de Agurto, debiendo revertirse el área lateral a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, y una vez concluido el proceso de reversión, la recurrente podrá solicitar la cesión en uso del área lateral a su favor, para lo cual deberá cumplir con presenta la documentación correspondiente, según nuestro TUPA vigente;

- Que, la presente acción, se ampara en el Principio de Impulso de Oficio establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que, las Autoridades deben dirigir e impulsar de Oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

De conformidad con el Principio de Impulso de Oficio establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.3 Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo General, Se Califique la solicitud de cambio de nombre, de fecha 10/12/2010, de la señora Rafaela Benites Castro Vda de Agurto como una petición de cesión en uso, y en pronunciamiento de dicha petición se otorgue la cesión en uso del área lateral ubicado en el Parque 55-4 Talara, a favor del mencionado señor, decisión que tiene su amparo en el Principio de Informalismo regulado en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.6 del Título Preliminar de la precitada Ley;

Que, mediante Informe N° 40-12-2011-AA-II-MPT el Asesor de Alcaldía II informa que a la señora Rafaela Benites Castro Vda. de Agurto, quien solicita se le reconozca como conductora del lateral adyacente a la vivienda de su propiedad ubicada en el Parque 55-4 Talara, atendiendo al hecho de que dicha área fue otorgada a su esposo Rogelio Agurto Arca, ya fallecido, mediante Decreto Municipal N° 1421-88-CPT su fecha 02-06-1988. En ese sentido el cambio de nombre solicitado debe entenderse como el reconocimiento al ejercicio del derecho de posesión sobre el área indicada, en tanto que, por el hecho del matrimonio con su difunto esposo constituyo una sociedad conyugal que la convertía en copropietaria del inmueble ubicado en el Parque 55-4 Talara, de allí que el cambio de nombre solicitado no debe encuadrarse en el Procedimiento Administrativo normado como tal en el TUPA de la Municipalidad de Talara, para cuyo efecto se exige la presentación del documento notarial de cesión de posición contractual sino que, simplemente, en casos como este, debe extenderse los alcances del Decreto Municipal N° 1421-88-CPT a la solicitante, dada su condición de cónyuge supérstite, en tal virtud me permito recomendar que dicha extensión del citado Decreto Municipal que reconozca a la solicitante como conductora de área lateral sea mediante Acuerdo de Concejo;



# Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;

Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:

- Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
- Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
- Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
- Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
- Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
- Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
- Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
- Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad

Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 50-03-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 50-03-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 09 de marzo del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la **señora RAFAELA BENITES CASTRO VDA. DE AGURTO** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 55-4 Talara.
2. **CALIFICAR** la solicitud de Cambio de Nombre, **de fecha 10 de diciembre del 2010, de la Señora RAFAELA BENITES CASTRO VDA. DE AGURTO, COMO UNA PETICIÓN DE CESIÓN EN USO.**
3. **APROBAR la CESIÓN EN USO** del inmueble área lateral ubicado en Parque 55-4-Talara, cuyo uso es para vivienda, formulada por la señora **RAFAELA BENITES CASTRO VDA. DE AGURTO**. Las medidas y linderos que se autorizan son :

Por el frente	Limita con Parque 55 con una línea recta de 5.08 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 55-4 , con una línea recta de 16.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 55-6, en una línea recta de 216.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.03 ml
<b>Área</b>	<b>83.91 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>43.31 ml</b>

# Municipalidad Provincial de Talara

4. **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto Municipal N° 1421-88-CPT de fecha 02/06/1988, que otorgó inicialmente en uso de la mencionado área lateral a favor del señor Rogelio Agurto Arca.
5. Establecer como causales de Reversión :
- Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que no fue cedido.
  - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
  - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
  - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
  - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
  - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
  - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----

  
  
SECRETARIA GENERAL  
**Adog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
  
**Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

copias: Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGF-PM -Of. Regidores - UTIC - Archivo.  
CACHR/ana s.

  
Jefe de Asesoría Jurídica  
TALA